



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Moratoria 2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13036824-GDEBA-DSTAMTGP, la Ley N° 15.279, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como es de público conocimiento, ante la gravísima situación en la que se encontraba la República Argentina a fines del año 2019, la Ley Nacional N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020, que con sus normas modificatorias fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, encomendando al Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación, la creación de un programa de emergencia dirigido para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Pequeños y Medianos Productores, Cooperativas y Comercios, que fomente el mantenimiento y la generación de empleo;

Que la Ley N° 15.165 tuvo su razón de ser por cuanto el comercio y la industria en el territorio provincial se habían visto afectados con el cierre, entre los años 2016 y 2019 de, aproximadamente, tres mil trescientos (3.300) micro, pequeñas y medianas empresas industriales y nueve mil (9.000) comercios;

Que en ese contexto, en ciento treinta y tres (133) de los ciento treinta y cinco (135) distritos provinciales se verificó una disminución en la cantidad de empresas allí radicadas, lo que generó la pérdida de noventa y siete mil setecientos diez (97.710) puestos de trabajo desde diciembre de 2015 a diciembre de 2019;

Que esa situación de crisis económica, financiera, previsional, sanitaria y social en que se encontraba el país en general –y la provincia de Buenos Aires en particular- se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió y recibió una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, adoptadas en el ámbito nacional y, específicamente, por este Gobierno Provincial, orientadas tanto a la contención de aquella situación como a la atención de sus consecuencias;

Que en ese escenario, en la provincia de Buenos Aires se diseñaron diversos instrumentos tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y a garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado, a partir del Decreto N° 132/2020 de fecha 12 de marzo del corriente, por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020, N° 1231/2020, N°106/2021, N°270/2021 y N°307/2021;

Que la persistencia de esa emergencia sanitaria exigió al Poder Ejecutivo implementar con inmediatez otros instrumentos que permitieran atender las consecuencias económicas y sociales atravesadas por el referido contexto de crisis;

Que la prolongación en el tiempo de la situación reseñada y sus secuelas constituye un elemento de relevancia e interés social que demanda adoptar medidas extraordinarias. La dificultad de muchas empresas para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones es insoslayable y ha dado lugar a la instrumentación de múltiples beneficios dirigidos a la regularización de las distintas situaciones. En ese sentido, es preciso seguir estableciendo condiciones acordes al escenario económico actual y, por ende, útiles para poder continuar en la senda de la reactivación económica, del mantenimiento y del crecimiento de las fuentes de empleo de las y los bonaerenses y la efectivización de sus derechos humanos esenciales;

Que con fundamento en las circunstancias expuestas la Ley N° 15.279 estableció medidas que tienden a favorecer la regularización de deudas para que, con voluntad de pago y a través de un tratamiento especial en materia de cuotas e intereses, puedan cancelarlas, logrando de esa manera no solo retomar la senda del cumplimiento, sino además evitar consecuencias gravosas sobre sus patrimonios y actividades producto del cobro compulsivo de las mismas;

Que entre dichas medidas, la ley estableció el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE, por el cual autoriza al Poder Ejecutivo para disponer a través de este Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, como medida extraordinaria y especial en el marco de la situación generada por la emergencia

sanitaria producida por el COVID 19, a establecer un régimen de regularización, refinanciamiento y bonificación de Intereses, para aquellas PyMEs que a la fecha de la publicación de esta norma se encuadren en las categorías de Micro, Pequeña y Mediana tramo 1, conforme Ley N° 24.467 y la Resolución N° 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, reglamentarias y de aplicación, como así también aquellas empresas cuya actividad principal fuera declarada por el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como afectadas por la emergencia sanitaria producida por el COViD-19, para deudas exigibles ~en cualquier estado de cobro administrativo o judicial, salvo que exista sentencia firme-, originadas en sanciones por infracciones laborales y de seguridad e higiene, impuestas por el Ministerio de Trabajo hasta el día 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en la Ley N° 10.149 y sus modificatorias, complementarias y de aplicación y en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, y sus modificatorias;

Que asimismo, la Ley mencionada faculta al Ministerio Trabajo de la Provincia de Buenos Aires a establecer la fecha hasta la cual podrán formalizarse los acogimientos al régimen de regularización establecido en el presente Capítulo y los demás requisitos que deberán cumplimentar los interesados a esos efectos;

Que en el contexto expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento para la adhesión al RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE, que garantice la transparencia y accesibilidad para todas las empresas que pretendan regularizar dichas deudas;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, intervenido la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, el Decreto N° 74/2020, la Ley N° 10.149 y la Ley N° 15.279;

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Procedimiento de Adhesión al RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE que como ANEXO I (IF-2021-14211550-GDEBA-DSTAMTGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Formulario de solicitud adhesión moratoria, el Formulario de carga, el

Formulario CBU de terceros y el Formulario de Reclamo, que como ANEXO II (IF-2021-14206679-GDEBA-DSTAMTGP), ANEXO III (IF-2021-14206796-GDEBA-DSTAMTGP), ANEXO IV (IF-2021-14207019-GDEBA-DSTAMTGP) y ANEXO V (IF-2021-14207170-GDEBA-DSTAMTGP), respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los Modelos de Convenios de Adhesión a la Moratoria que como ANEXO VI (IF-2021-14207382-GDEBA-DSTAMTGP), ANEXO VII (IF-2021-14207798-GDEBA-DSTAMTGP), ANEXO VIII (IF-2021-14208117-GDEBA-DSTAMTGP) y ANEXO IX (IF-2021-14208423-GDEBA-DSTAMTGP), forman parte de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el listado de actividades declaradas por el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como afectadas por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que como Anexo X (IF-2021-14208589-GDEBA-DSTAMTGP), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.